



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

008937

(23 DIC 2019)

“Por medio de la cual se ordena el pago de una sanción ambiental”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, y las contenidas en el Artículo 63 y 64 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que a través de Auto No. 332 del 29 de julio de 2002, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, requirió al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la finalidad de que se realizara un debido manejo de las aguas sépticas del sector Morris Landing.

Que mediante oficio No. DDG-290-03 del 20 de marzo de 2013, la Administración Departamental del Archipiélago, pone a consideración de la Corporación Ambiental las alternativas viables para eliminar el vertimiento al mar de aguas residuales en el km 03+680.

Que mediante informe técnico No. 106 del 28 de agosto de 2003, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Coralina, evalúa el documento de solución técnica, socioeconómica y ambiental para eliminar el vertimiento de aguas residuales al mar sobre el km 03+680, conceptuando que la propuesta presentada por el Departamento no es la más apropiada, toda vez que “presenta fuertes debilidades en las soluciones técnicas económicas y de viabilidad ambiental escogidas para dar solución al presente problema”.

Que a través del Auto No. 554 del 09 de octubre de 2003, la Corporación Ambiental requiere al Departamento para que presente un proyecto técnico, socioeconómico, y ambientalmente compatible con su respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Auto No. 671 del 29 de diciembre de 2010, Coralina *requiere energéticamente* al Departamento Archipiélago, para que en un plazo no mayor a tres (03) meses cumpliera con lo requerido a través de Auto No. 554 de 2003.

Que a través de Informe Técnico No. 086 del 10 de abril de 2015, la Corporación Ambiental-Coralina, conceptúa sobre la visita realizada el día 14 de marzo 2015 en la vía circunvalar, sector Morris Landing, y en el mismo establece que, *“la Gobernación Departamental realiza limpieza periódica del punto de vertimiento de aguas residuales de los carrotanques y que durante la visita no se evidencio colmatación de la estructura de concreto”*.

Que a través de Informe Técnico No. 224 del 26 de mayo de 2015, Coralina presentó resultados de seguimiento a vertimientos de aguas residuales realizados en el kilómetro 3+680, conceptuando que *“se evidencia acumulación de las aguas residuales y lodos en el punto de descarga de carrotanques en la zona identificada como kilómetro 3+680 de la circunvalar de la isla de San Andrés”*.

Que a través de Informe Técnico No. 386 del 15 de julio de 2015, Coralina evidencia que la Gobernación Departamental viene realizando en el km 3+680 actividades de limpieza en el sitio donde se ha generado vertimientos con el fin de minimizar el impacto que genera en el lugar; en el mismo, se aclara que la actividades de limpieza no resuelven la problemática, simplemente disminuyen el impacto visual en el sector; sin embargo los impactos ambientales generados por el vertimiento de las aguas residuales, y los lodos sépticos sin ningún tipo de tratamiento persisten.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no evidenció cambios en la situación de vertimiento de aguas sépticas en el sector, por lo que a través de Auto No. 350 del 16 de julio de 2015, dispone iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra del Departamento por presunta infracción de normas protectoras de los recursos naturales renovables y el medio ambiente; y mediante la Resolución No. 448 del 16 de Julio de 2015, impone medida preventiva.

Que a través de Informe Técnico No. 792 del 28 de diciembre de 2015, Coralina reporta los hallazgos derivados del seguimiento a vertimientos de aguas residuales realizados en el kilómetro 3+680, los días 6 y 9 de noviembre de 2015, conceptuando que *"se evidencia inadecuada disposición de aguas residuales y lodos sépticos, por parte de prestadores tanto privados como públicos de servicio de limpieza de pozos sépticos, de limpieza de trampas de grasa y mantenimiento de sistemas de alcantarillado (sanitario y pluvial) en la zona identificada como kilómetro 3+680 de la vía circunvalar de la isla de San Andrés. Lo anterior, teniendo en cuenta que el actual sitio de disposición de estos residuos en el sector, no cumple con los requisitos mínimos para operar conforme a la legislación ambiental y reglamentación técnica vigente"*.

Que mediante el Auto No. 099 del 10 de marzo de 2016, la Corporación Ambiental requiere al Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin que se realizasen las acciones necesarias para suspender inmediatamente toda actividad de vertimiento de aguas residuales en el Km 3+680 en la vía circunvalar y en cualquier otra parte del territorio insular, así como también tomar las medida necesarias para que se logre la utilización de la unidad de recepción de descargas de carrotanques privados o públicos implementados por PROACTIVA en la estación de bombeo No. 3; y adicionalmente, se presentase informe de las acciones y actividades adelantadas.

Que mediante oficio con radicado interno No. 20161100979 del 20 de abril de 2016, la Gobernación Departamental da respuesta al requerimiento emitido mediante Auto No. 009 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No. 914 del 10 de diciembre de 2018, la Corporación Ambiental- Coralina resolvió un proceso administrativo sancionatorio y declara probados los cargos formulados por medio del Auto No. 350 del 16 de julio de 2015 y consecuencialmente declara responsable al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el incumplimiento de normas protectoras de los recursos naturales y medio ambiente del territorio insular; se resolvió entonces sancionar al Departamento con multa por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATRO PESOS, CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$393.277.004,48).

Que mediante oficio de radicado Coralina No. 20191102644 del 08 de enero de 2019, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 914 del 10 de diciembre de 2018.

Que a través de la Resolución No. 104 del 07 de marzo de 2019, Coralina resolvió no reponer y en su defecto, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 914 de diciembre 10 de 2018, mediante la cual se declaró responsable al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el incumplimiento de normas protectoras de los recursos naturales y el medio ambiente, y lo sancionó con multa de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CUATRO PESOS, CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$393.277.004,48).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago de la sanción ambiental confirmada por la Resolución No. 104 del 07 de marzo de 2019, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$393.277.004,48).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTICULO TERCERO: La suma señalada en el artículo primero será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a la identificación presupuestal: 03-1-2215-200 por concepto de "Sentencias y conciliaciones", de conformidad con lo establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6013 del 28 de noviembre de 2019, expedido por el profesional especializado del grupo de presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento; y será cancelada mediante consignación a la cuenta corriente No. 33499007-4 CORALINA-FONADE del Banco Davivienda.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina —Coralina, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

23 DIC 2019


TONNEY GENE SALAZAR
GOBERNADORA (E)

Proyectó: Dayana Cabezas/SSPYMA
Revisó: Oficina de Asesora jurídica
Archivó: Raquel A/Archivo y c.

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés Isla, a los ____ días del mes de _____
Se notifica personalmente al señor (a) _____ del
contenido del presente acto administrativo No. _____ y advirtiéndole que contra esta
no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO

EL QUE NOTIFICA